



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE GESTIÓN
 PENSIONAL Y CONTRI-
 BUCIONES PARAFISCALES
 Dirección CRA 66 No 13-17

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11093128
 Envío: YG113920504CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 ALCALDÍA DE PEREIRA

Dirección: Carrera 7 No. 18 - 55

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 66000212

Fecha Pre-Admisión:
 28/12/2015 15:30:17

No. Transmisión de pago: 00028 del 28/
 4-12-15. Proceso Interno: 00028 del 28/

<http://saia.pereira.gov.co>



1420

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2015

Señor(a):
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
 Secretaria de Educación
 ALCALDÍA DE PEREIRA
 Carrera 7 No. 18 - 55 piso 8, Tel: (6) 3248000
 Pereira - Risaralda

ALCALDÍA DE PEREIRA
 Radicación No: **66067-2015**
 Fecha: 28/12/2015-12:07:34
 Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO
 Destino: Secretaría de Educación

Radicado: 201514100820571



Asunto: Radicado :20155141533562
 Consecutivo: SOP201500030860
 Tipo de prestación: PENSION GRACIA-ORDINARIA-
 RELIQUIDACION
 Causante: SARA GUTIERREZ DE LOPEZ, C.C. 24.955.402

Respetado Doctor(a):

Al contestar cite el numero de radicado de la comunicación

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 115 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Dirección: Avenida 68 N° Calle 13 - 37, Bogotá D.C.
 Teléfono: (1) 4237300 Ext 1402 - 3124506628
www.ugpp.gov.co - respuestaoficios@ugpp.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





Así las cosas, con el fin de definir la solicitud de PENSION GRACIA-ORDINARIA - RELIQUIDACION, se hace necesario la **CONFIRMACIÓN DE ALGUNOS SOPORTES** allegados por el(os) peticionario(s).

Por lo anterior, solicitamos de su intervención a fin de obtener la respuesta requerida por La Unidad y poder definir de fondo la solicitud hecha por el pre-sunto causante o titular del derechos en los términos que establece la Ley:

ITEM	DETALLE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1	CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	Años 2000 y 2001

OBSERVACIONES: Es de aclarar que inicialmente habiamos hecho una solicitud con radicado N° 201514100384521 de fecha 15/10/2015, de la cual se recibe respuesta 41962 de fecha 28/10/2015, firmado por la Doctora MARIA SIRLEY OSSA VERGARA, en la cual en el Item 1 informan que adjuntan factores salariales pero no están en fisico, por lo tanto solicito su colaboración para hacer el envio de los factores salariales correspondientes a los año 2000 y 2001; si es posible mediante correo electrónico institucional para darle tramite a la solicitud pensonal que adelantan en nuestra entidad.

MARCO JURÍDICO DENTRO DEL CUAL LA UGPP REALIZA EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

Por exigencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-835 de 2003), las denominadas instituciones de la Seguridad Social, cuentan con un **DEBER DE VERIFICACIÓN OFICIOSA** sobre el cumplimiento de los **requisitos necesarios para la adquisición del derecho pensional o prestacional correspondiente, incluidos los DOCUMENTOS que puedan servir de soporte para la obtención del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del tesoro público.** Dicho DEBER de verificación oficiosa, tiende a proteger la **objetividad, transparencia, moralidad y eficacia** que la función administrativa requiere en orden al **correcto reconocimiento y pago de las pensiones u otras prestaciones económicas** propias del régimen de Seguridad Social en Pensiones, y procura de la legalidad, la protección del interés general, y la identificación de la totalidad de los elementos de juicio que conlleven a la UGPP al convencimiento del correcto reconocimiento y orden de pago



de las prestaciones reclamadas por las personas que acuden ante la Administración para tal fin.

De esa forma, agradecemos dar cumplimiento dentro del plazo legal y PRETORIO establecido por el ordenamiento legal, de **DIEZ (10) DÍAS**, para que **entre entidades públicas** se entreguen la información requerida de acuerdo al ámbito de sus competencias:

- Artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015:

"Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14"

- Artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005:

"Artículo 16°.- Modificado por el art. 14, Ley 962 de 2005. **Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.** Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar oficialmente a la entidad el envío de dicha información." (Se resalta con intención)

De otra parte, el **Decreto 235 de 2010**, en su artículo 1o. establece:

"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no ge-



neran costo alguno para la entidad solicitante". (Se resalta con intención)

Que de acuerdo con lo anterior, la información acá requerida por la UGPP, en ejercicio de la función administrativa, **NO PUEDE ENTENDERSE COMO LA SOLICITUD DE UN SERVICIO**, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un **DEBER LEGAL**.

Y amparados por el **artículo 2° del Decreto 13 de 2.001**, le solicitamos hacernos llegar copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó al funcionario responsable por la firma de los certificados que se remitan. En caso de que remitan certificados firmados por funcionarios diferentes, agradeceremos enviar copia del acto administrativo mediante el cual fueron autorizados, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001. Igualmente, en caso de que alguno de estos funcionarios ya no cuente con la autorización para firmar este tipo de certificados, agradeceremos hacérselo saber.

De igual forma, para mayor agilidad en el trámite, recibimos su respuesta al correo electrónico respuestaoficios@ugpp.gov.co, la cual debe ser enviada desde un correo electrónico institucional.

Cordialmente,

CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

C.C. Expediente Pensional
Elaboró: Gloricech Charry R.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	29 de diciembre de 2015	Número de radicado:	66067
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CAROLINA JAIME REYES		
Descripción o asunto:	PENSION -GRACIA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

